



III LEGISLATURA



DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA

PRESENTE.

El que suscribe Diputado **RICARDO RUBIO TORRES**, Diputado del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracción CXV y 21 de la Ley Orgánica; 2, fracción XXXVIII, 82, 99 fracción II, fracciones I y II, 101 y 118 del Reglamento del Congreso, todos los ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, con carácter de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y COORDINACIÓN METROPOLITANA, Y A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICEN LAS ACCIONES Y VERIFICACIONES CORRESPONDIENTES RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CERRO TEPONAXTLE NÚMERO 125, COLONIA CAMPESTRE CHURUBUSCO, ALCALDÍA COYOACÁN, ANTE LA PRESUNTA VIOLACIÓN AL USO DE SUELO HABITACIONAL Y LA POSIBLE OPERACIÓN IRREGULAR DE DIVERSAS EMPRESAS**, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

La Ciudad de México enfrenta desde hace años diversos problemas relacionados con el incumplimiento de las disposiciones en materia de desarrollo urbano y uso de suelo,



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



particularmente en colonias originalmente destinadas al uso habitacional, donde paulatinamente diversos inmuebles comienzan a ser utilizados con fines comerciales o empresariales sin contar con las autorizaciones correspondientes.

Estas prácticas generan afectaciones directas a la calidad de vida de las y los vecinos, provocando incremento en el tránsito vehicular, saturación de estacionamientos, ruido, inseguridad y alteraciones a la vocación urbana de las colonias.

Vecinos de la colonia Campestre Churubusco, en la Alcaldía Coyoacán, me han buscado y juntos hemos denunciado en distintas ocasiones presuntas irregularidades en el inmueble ubicado en Cerro Teponaxtle número 125, el cual, de acuerdo con diversas manifestaciones vecinales, aparentemente estaría siendo utilizado para fines comerciales y empresariales, pese a encontrarse en una zona con uso de suelo habitacional.

Las presuntas irregularidades relacionadas con el inmueble ubicado en Cerro Teponaxtle número 125 no constituyen hechos aislados ni recientes, toda vez que vecinos de la zona ya habían presentado denuncias previas ante las autoridades competentes.

Derivado de dichas denuncias, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México (INVEA) instauró procedimientos administrativos relacionados con dicho inmueble, específicamente dentro del expediente INVEACDMX/OV/DU/794/2022, en el cual incluso se emitió una resolución administrativa y sanciones relacionadas con el cumplimiento de disposiciones en materia administrativa y de desarrollo urbano.

Lo anterior se desprende de documentación oficial emitida por el propio Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, mediante oficio INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/0320/2025, de fecha 19 de febrero de 2025, en donde dicha autoridad hace referencia expresa a la existencia de la resolución administrativa y al cumplimiento de sanciones derivadas del expediente antes referido.



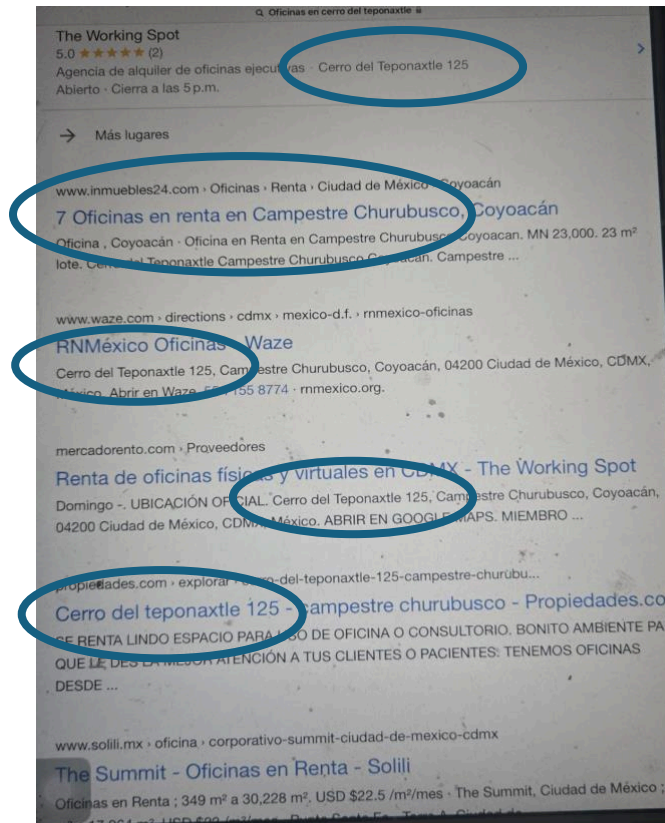
Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

Asimismo, resulta relevante señalar que, al realizar una búsqueda pública en internet respecto del domicilio ubicado en Cerro Teponaxtle número 125, colonia Campestre Churubusco, Alcaldía Coyoacán, es posible advertir que dicho inmueble aparece asociado como domicilio o sede de diversas personas morales y actividades relacionadas con distintos giros comerciales y empresariales, situación que fortalece la preocupación vecinal respecto del posible uso no habitacional del predio. Lo anterior puede apreciarse en las imágenes y capturas de pantalla que se integran como anexos al presente punto de acuerdo, en las cuales presuntamente se identifica la referencia del inmueble como domicilio de diversas actividades comerciales y empresariales, pese a encontrarse en una zona de vocación predominantemente habitacional:

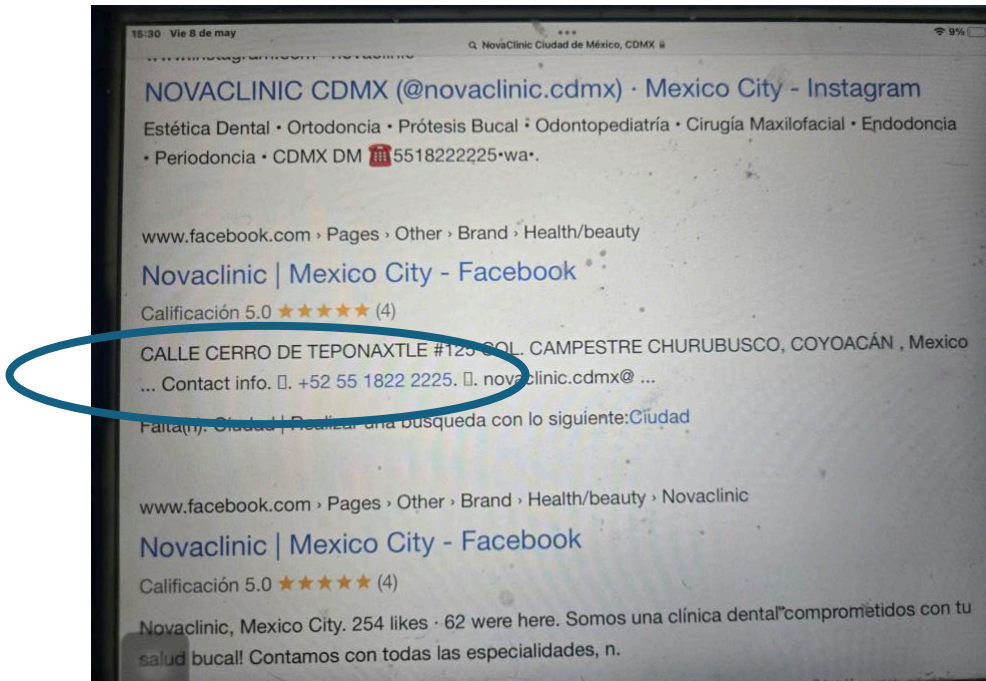
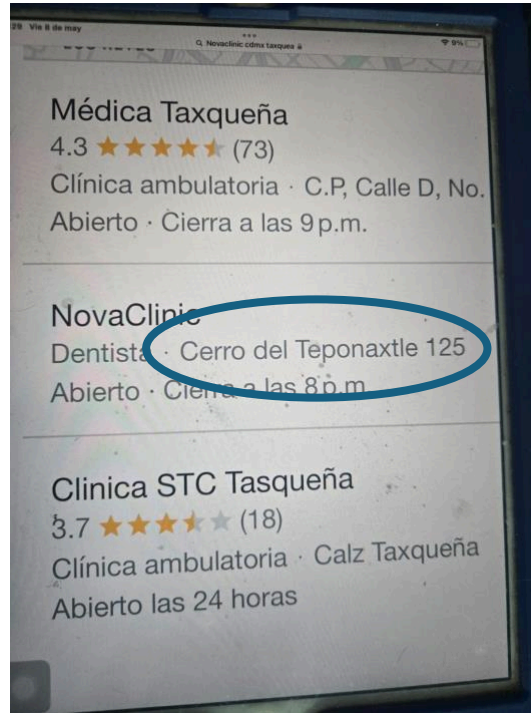


Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

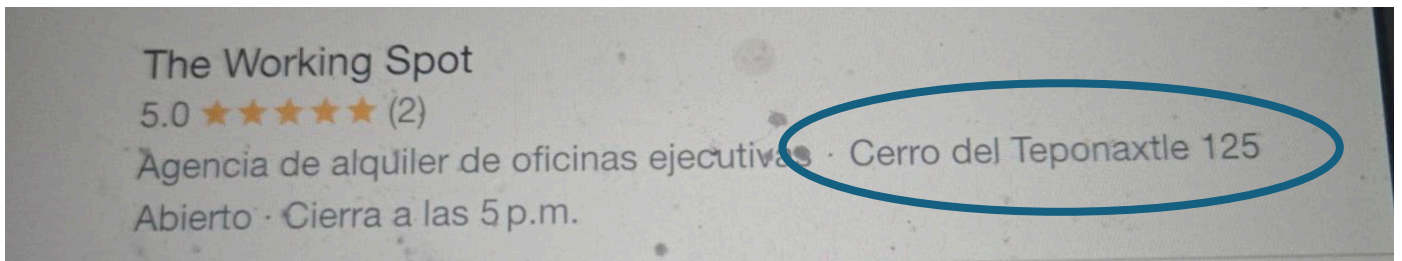
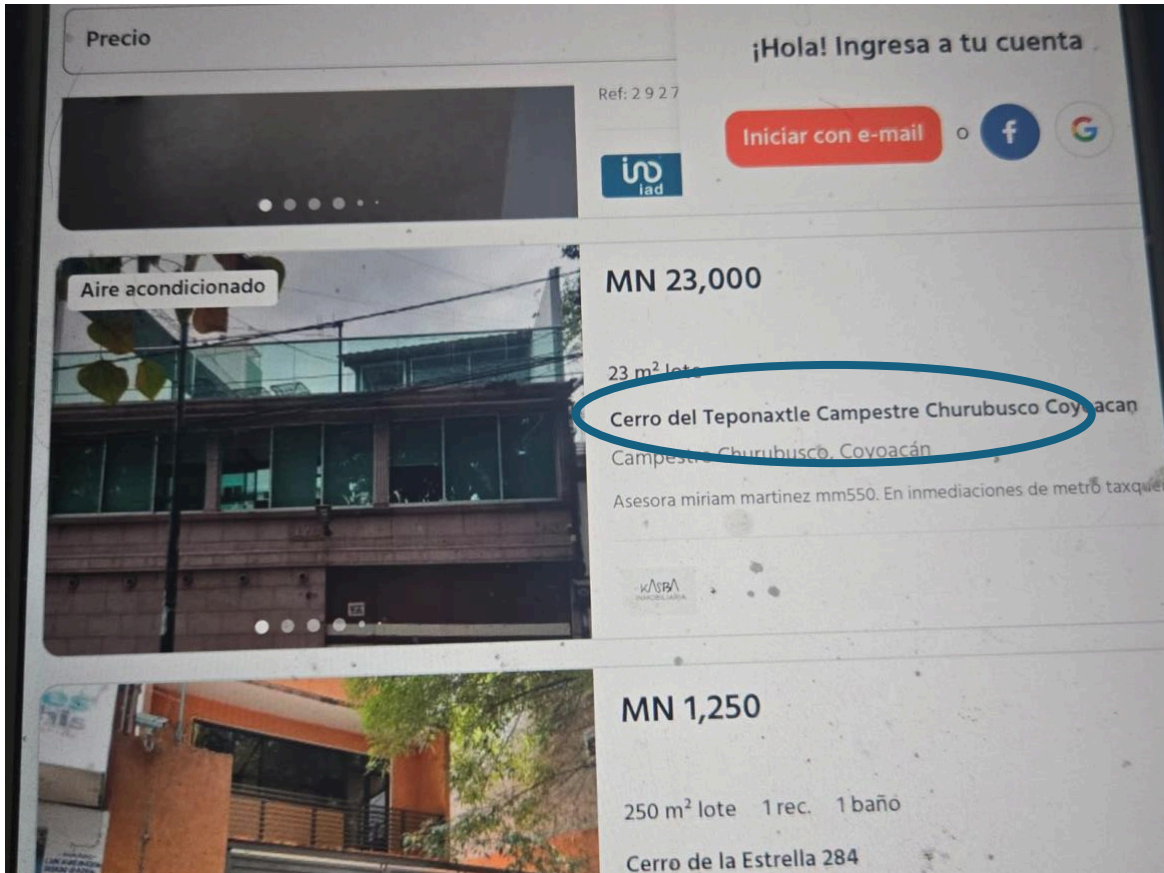


Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

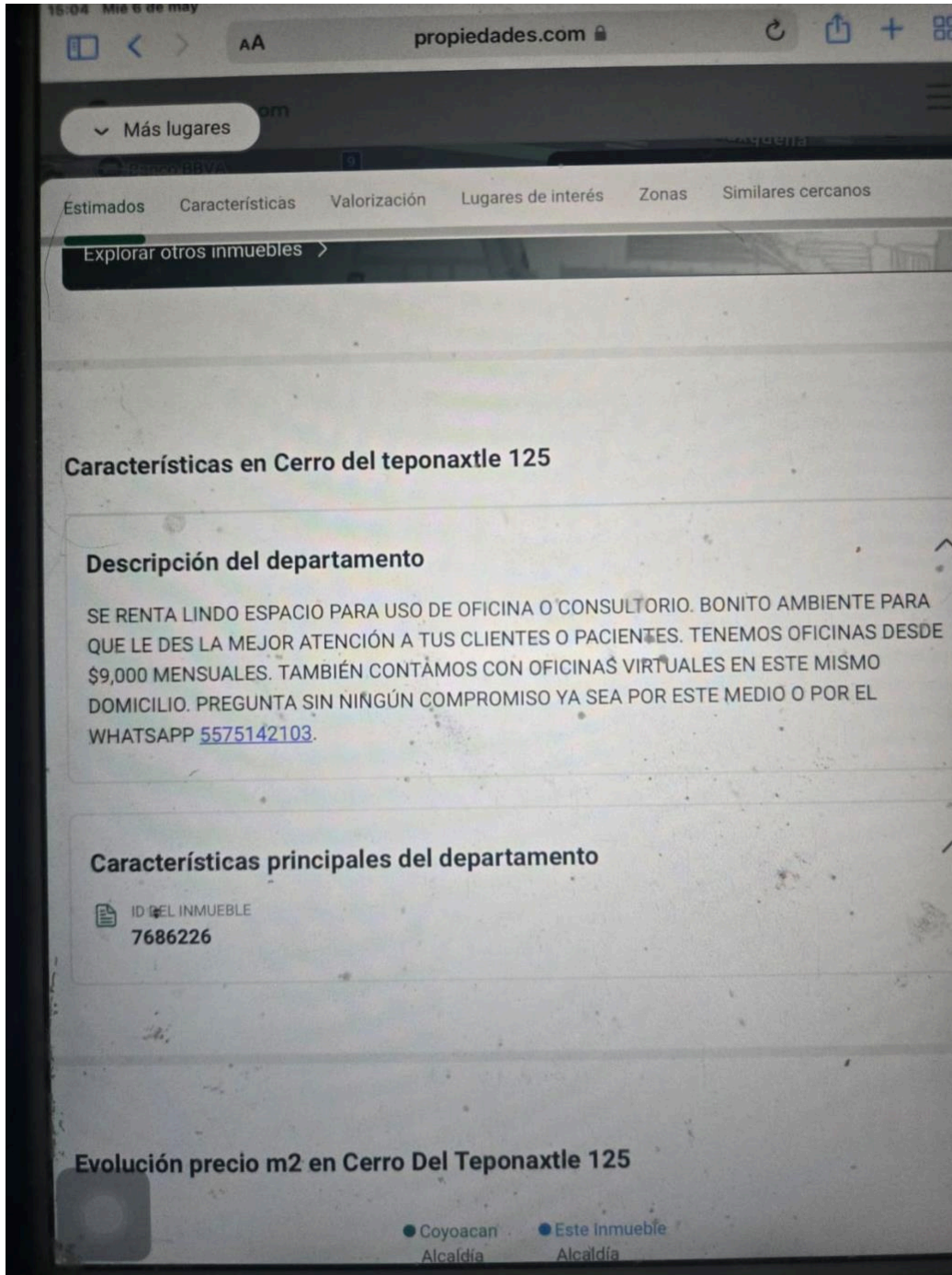


Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



LEGISLATURA CONGRESO CDMX

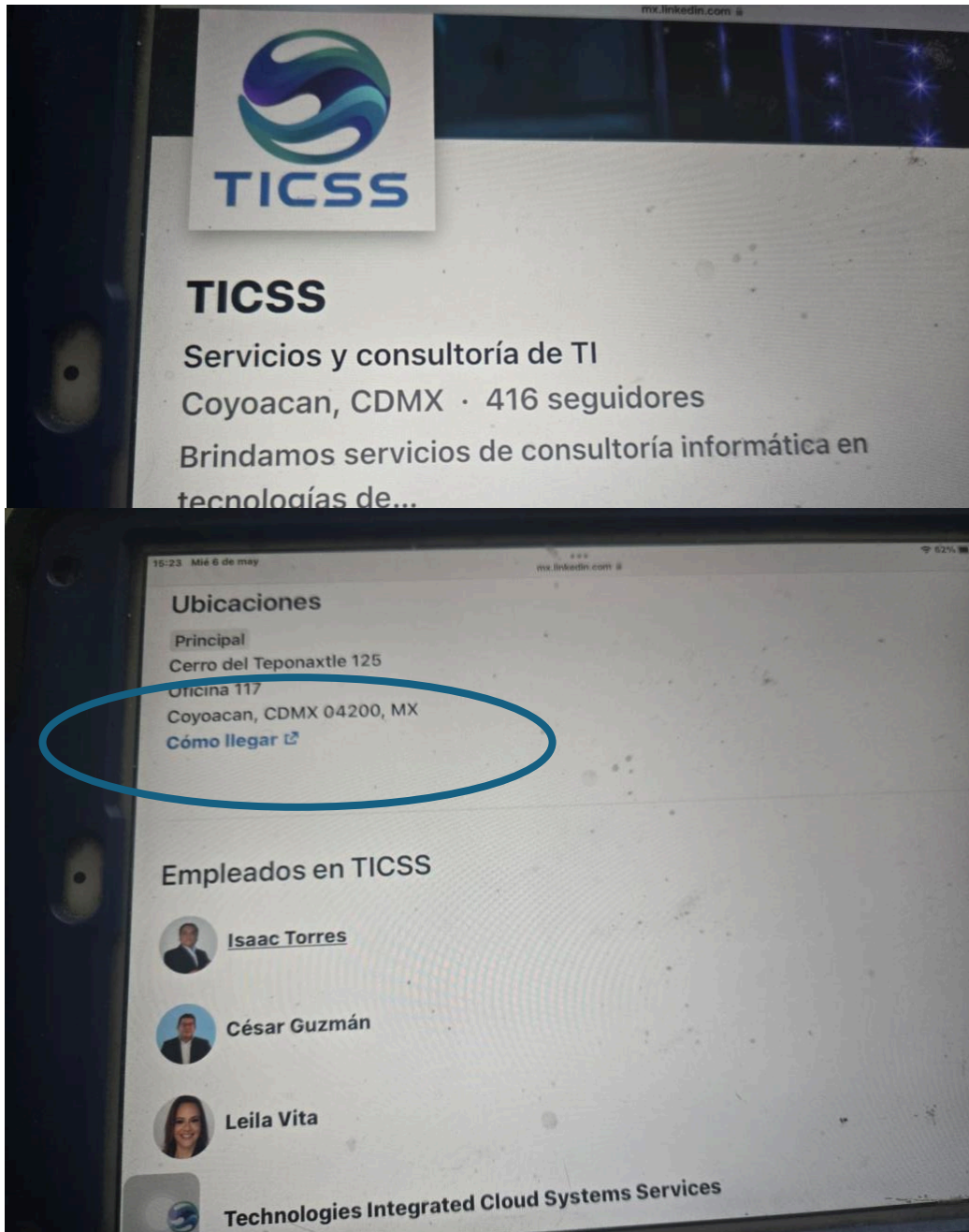
Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

RICARDO RUBIO
DIPUTADO



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



Pese a ello, vecinos de la colonia Campestre Churubusco refieren que las posibles irregularidades presuntamente continúan ocurriendo, incluyendo la presunta operación de una empresa de seguridad privada denominada “Seguridad Privada Armis México S.A. de C.V.”, como es de apreciarse en las siguientes imágenes:



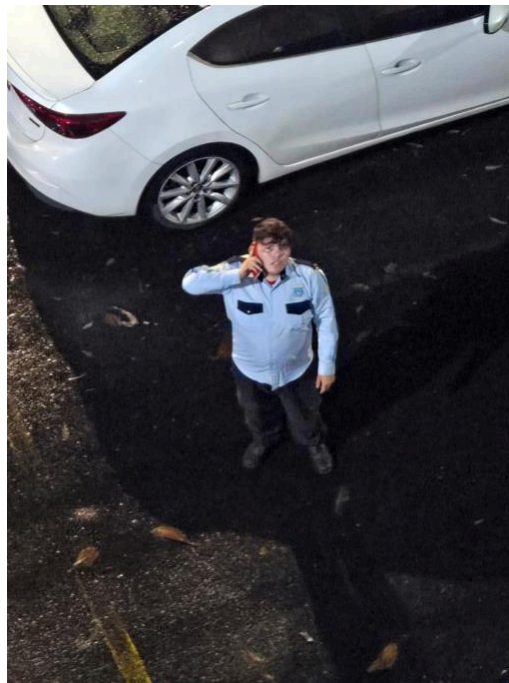
Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

RICARDO RUBIO
DIPUTADO



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



Esta situación genera preocupación vecinal, particularmente porque podría tratarse de conductas reiteradas que, además de vulnerar la normatividad urbana de la Ciudad de México, podrían implicar posibles incumplimientos administrativos adicionales relacionados con actividades de seguridad privada.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

El respeto al uso de suelo constituye uno de los pilares fundamentales del orden urbano, la planeación territorial y la convivencia vecinal en la Ciudad de México. Su cumplimiento no solamente permite garantizar un crecimiento ordenado de las colonias y barrios de la capital, sino también proteger derechos fundamentales de las y los habitantes, tales como el derecho a una vivienda adecuada, a un medio ambiente sano, a la seguridad jurídica y a una ciudad ordenada y sustentable.

La Constitución Política de la Ciudad de México reconoce el derecho a una ciudad habitable, ordenada y segura, estableciendo la obligación de las autoridades de garantizar una planeación urbana adecuada y el cumplimiento de las disposiciones en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano.

De igual forma, la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México establece que el uso de suelo tiene como finalidad ordenar y regular las actividades permitidas en los inmuebles de la capital, delimitando claramente aquellas zonas destinadas al uso habitacional, comercial, industrial o de servicios.

También la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y la normatividad en materia de desarrollo urbano y uso de suelo otorgan al INVEA facultades para verificar que los inmuebles se sujeten al uso autorizado y cuenten con las licencias y permisos correspondientes, mientras que la Secretaría de Seguridad Ciudadana es competente para supervisar que las personas físicas o morales que presten servicios de

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



seguridad privada cuenten con el registro y la autorización necesarios y operen dentro del marco legal aplicable.

No obstante, una de las problemáticas urbanas más recurrentes en la Ciudad de México es precisamente la utilización irregular de inmuebles habitacionales para fines comerciales o empresariales sin las autorizaciones correspondientes, situación que genera impactos negativos directos en las comunidades vecinales.

De acuerdo con información de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT), las denuncias relacionadas con posibles violaciones al uso de suelo y construcciones irregulares se encuentran entre las principales causas de queja ciudadana en materia urbana dentro de la capital del país.

Asimismo, la propia PAOT ha señalado en diversos informes que las irregularidades en materia de uso de suelo provocan afectaciones como incremento de tráfico vehicular, saturación de estacionamientos, generación excesiva de ruido, afectaciones a servicios públicos, alteraciones a la seguridad comunitaria y deterioro de la calidad de vida de las y los vecinos.

La problemática resulta aún más delicada cuando los inmuebles presuntamente utilizados de manera irregular son empleados como domicilio de empresas relacionadas con actividades sensibles o sujetas a regulación especial, como ocurre con las empresas de seguridad privada. En ese sentido, la Ley de Seguridad Privada para la Ciudad de México establece expresamente en sus artículos 1, 2, 10, 23 y 24 que corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México controlar, supervisar y vigilar que las actividades y servicios de seguridad privada se desarrollen con apego a la normatividad aplicable; regular y supervisar la prestación de dichos servicios; otorgar permisos, licencias, autorizaciones y registros; así como llevar el Registro de Seguridad Privada de la Ciudad de México. En concordancia con ello, los artículos 122 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 5 de la Ley Federal de Seguridad Privada establecen que



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



las empresas de seguridad privada deben contar con autorización de la autoridad competente y pueden ser sujetas a visitas de verificación para comprobar el cumplimiento de la normatividad aplicable.

Asimismo, de conformidad con la normatividad aplicable en la Ciudad de México, el Instituto de Verificación Administrativa cuenta con facultades expresas para realizar actos de verificación en materia de desarrollo urbano, uso de suelo y establecimientos mercantiles. En ese sentido, la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en relación con la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables en materia administrativa y de ordenamiento territorial, facultan al INVEA para practicar visitas de verificación y constatar que los inmuebles y establecimientos cumplan con el uso de suelo autorizado y las disposiciones legales correspondientes. Asimismo, el propio Instituto ha señalado públicamente que le corresponde verificar que el uso de suelo utilizado en el establecimiento, edificio o inmueble visitado sea el permitido en los programas vigentes y normas de ordenación, en función de la zonificación correspondiente.

En el mismo orden de ideas, la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México cuenta con atribuciones en materia de planeación territorial, ordenamiento urbano y regulación del uso de suelo, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 apartado C de la Constitución Política de la Ciudad de México; 16 fracción XIII Bis, y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como en las disposiciones aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México. Entre sus atribuciones se encuentran formular, conducir y evaluar la política de ordenamiento territorial y desarrollo urbano de la Ciudad de México; coordinar la planeación del territorio; verificar la congruencia de instrumentos de planeación urbana; así como participar en acciones relacionadas con la regulación, control y observancia del uso de suelo y la zonificación urbana. Por ello, resulta procedente exhortar a dicha dependencia para que, en el ámbito



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



de sus atribuciones, revise y determine si el inmueble referido se ajusta a la normatividad urbana y de ordenamiento territorial aplicable.

Es por lo anterior que dichas empresas deben acreditar el cumplimiento de requisitos administrativos, operativos y de legal funcionamiento, incluyendo la acreditación de domicilios adecuados para la prestación de sus servicios y el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano y funcionamiento mercantil.

Por ello, resulta particularmente preocupante que vecinos de la colonia Campestre Churubusco hayan denunciado que el inmueble ubicado en Cerro Teponaxtle número 125, presuntamente destinado a uso habitacional, aparezca señalado en internet y en vehículos rotulados como domicilio de una empresa de seguridad privada, como se ha documentado con anterioridad, sobretodo que, como se ha precisado con anterioridad, dichas presuntas irregularidades no serían hechos aislados, y ya se habrían instaurado procedimientos administrativos y aplicado sanciones relacionadas con dicho inmueble, lo que evidencia antecedentes de posibles incumplimientos administrativos y urbanísticos.

La persistencia de posibles conductas irregulares genera preocupación entre las y los vecinos de la zona, quienes ven afectada la tranquilidad y vocación habitacional de su colonia, además de generar incertidumbre respecto del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

En un contexto donde la Ciudad de México enfrenta crecientes desafíos en materia de desarrollo urbano, legalidad y ordenamiento territorial, resulta indispensable que las autoridades competentes actúen de manera oportuna, coordinada y firme para verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable y, en caso de acreditarse irregularidades, implementar las medidas administrativas y legales correspondientes.

La omisión institucional frente a posibles violaciones reiteradas al uso de suelo genera incentivos de impunidad y debilita la confianza ciudadana en las autoridades encargadas



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



de hacer cumplir la ley, particularmente cuando existen antecedentes de denuncias y sanciones previas relacionadas con el mismo inmueble.

La urgencia del presente exhorto se justifica en razón de que, de acuerdo con diversos testimonios vecinales, en el inmueble ubicado en Cerro Teponaxtle número 125 presuntamente existe una entrada y salida constante de unidades vinculadas con actividades de seguridad privada, así como un flujo continuo e intenso de personas, situación que estaría generando afectaciones directas a la movilidad, tranquilidad y seguridad de las y los habitantes de la zona. Particular preocupación genera el hecho de que personas adultas mayores y vecinas y vecinos con discapacidad que habitan en inmuebles aledaños presuntamente han visto obstaculizadas sus entradas vehiculares y desplazamientos cotidianos, incluyendo situaciones en las que requieren trasladarse de manera urgente a recibir atención médica. Asimismo, la presencia constante de vehículos y actividades presuntamente ajenas a la vocación habitacional de la zona ha generado temor e incertidumbre entre la comunidad, pudiendo constituir un riesgo para la seguridad, la convivencia vecinal y el adecuado entorno urbano, razones por las cuales resulta indispensable la intervención pronta y coordinada de las autoridades competentes mediante la aprobación del presente asunto con carácter de urgente y obvia resolución.

En un Estado de Derecho resulta indispensable garantizar el cumplimiento de las normas urbanísticas y administrativas, particularmente cuando se trata de actividades empresariales relacionadas con seguridad privada.

Por estas razones, presento este punto de acuerdo al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. – Que de conformidad con el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio del Poder Legislativo de

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



la Ciudad de México, se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, como es del tenor literal siguiente:

“Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

- A. *El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:*
- I. (...)
 - II. *El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años.*

En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

En la Constitución Política de la Ciudad de México se establecerá que los diputados a la Legislatura podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación deberá ser realizada por el mismo partido o por



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

La Constitución Política de la entidad establecerá las normas para garantizar el acceso de todos los grupos parlamentarios a los órganos de gobierno del Congreso local y, a los de mayor representación, a la Presidencia de los mismos.

Corresponde a la Legislatura aprobar las adiciones o reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México y ejercer las facultades que la misma establezca.

Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma se requiere sean aprobadas por las dos terceras partes de los diputados presentes.

Asimismo, corresponde a la Legislatura de la Ciudad de México revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de su entidad de fiscalización, la cual será un órgano con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Legislatura a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Este plazo solamente podrá ser ampliado cuando se formule una solicitud del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México suficientemente justificada a juicio de la Legislatura.

Los informes de auditoría de la entidad de fiscalización de la Ciudad de México tendrán carácter público.

El titular de la entidad de fiscalización de la Ciudad de México será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura por un periodo no menor de siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.”



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



SEGUNDA. - Asimismo de conformidad con el artículo 29, Apartado A, fracción I de la Constitución Política de la Ciudad de México, el poder legislativo de la Ciudad de México se deposita en el Congreso de la Ciudad de México, como es del tenor literal siguiente:

“Artículo 29. Del congreso de la Ciudad de México

1) Integración

I. El Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México.

(...)”

TERCERA. - Que de conformidad con el artículo 13 fracción XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de este Congreso, comunicarse con los otros Órganos Locales de Gobierno, los Órganos Autónomos Locales y Federales, los Poderes de la Unión o las Autoridades o poderes de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva, la Junta o sus órganos internos de trabajo, según el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes.

CUARTA. - Que de conformidad con el artículo 5 fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los diputados iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso.

QUINTA. – Que de conformidad con los artículos 7 fracción XV, 337 y 340 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los Diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos, así como promover y gestionar la solución de los



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de proposiciones y denuncias.

SEXTA. - Que, esta Proposición con Punto de Acuerdo se presenta con fundamento en el artículo 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el cual se solicita sea considerado de Urgente y Obvia Resolución.

En mérito de lo expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, la presente **Proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución**, el cual no implica la creación de nuevas cargas presupuestales, sino la priorización de acciones dentro del marco de las atribuciones existentes, bajo los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (INVEA) PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICE EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES, UNA VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL INMUEBLE UBICADO EN CERRO TEPONAXTLE NÚMERO 125, COLONIA CAMPESTRE CHURUBUSCO, ALCALDÍA COYOACÁN, A EFECTO DE CONSTATAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE USO DE SUELO, Y, EN CASO DE ADVERTIRSE IRREGULARIDADES, IMPLEMENTE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y LEGALES CORRESPONDIENTES CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

SEGUNDO. EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



CIUDAD DE MÉXICO (INVEA) PARA QUE REMITA EN UN PLAZO DE 30 DÍAS NATURALES UN INFORME DETALLADO A ESTA SOBERANÍA SOBRE LAS ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SANCIÓN O SEGUIMIENTO PREVIAMENTE REALIZADAS RESPECTO DEL INMUEBLE REFERIDO.

TERCERO. EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y COORDINACIÓN METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (SPOTMET) PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REVISE Y DETERMINE SI EL INMUEBLE UBICADO EN CERRO TEPONAXTLE NÚMERO 125, COLONIA CAMPESTRE CHURUBUSCO, ALCALDÍA COYOACÁN, SE AJUSTA AL USO DE SUELO Y ZONIFICACIÓN AUTORIZADOS CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

CUARTO. EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA PARA QUE VERIFIQUEN SI LA EMPRESA DENOMINADA “SEGURIDAD PRIVADA ARMIS MÉXICO S.A. DE C.V.”, CUENTA CON LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y REGISTROS CORRESPONDIENTES PARA OPERAR EN DICHO DOMICILIO, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 21 días del mes de mayo de 2026.

PROPONENTE


Ricardo Rubio Torres

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000



Certificado de firma		19/05/2026 15:44
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral	
Identificador: 6A0CD96BF9D3F175E07B0BB3	Nombre: Ricardo Rubio Torres	
Nombre y extensión: E.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 3	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 2806:107e:a:83cf:40fa:552:42a6:8a8	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original: e96ccde7981c4a834981711af50c73ff7bcaa1c4eefd765853ee05d146890fb3	(America/Mexico_City):	
Huella digital del contenido del documento firmado: ceb5172fb72b57d74a539712d7c8812ce8da3b915c6fa62e04f9b8bde73f2a1f	19/05/2026 15:43	

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión: 19/05/2026 21:44:08 UTC (19/05/2026 15:44:08 Hora local de la Ciudad de México)	Prestador de Servicios de Certificación (PSC): PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión: 9d6b72d9-ae4e-4117-afd0-32e7878ccf0a.cons	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Huella digital contenida en la constancia: ceb5172fb72b57d74a539712d7c8812ce8da3b915c6fa62e04f9b8bde73f2a1f	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes		
Firmante 1. Ricardo Rubio Torres		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6A0CD9A03B1B03462146FA5F	Enviado: 19/05/2026 15:43:13
Derecho	IP: 2806:107e:a:83cf:40fa:552:42a6:8a8	Aceptó Aviso de Privacidad: 19/05/2026 15:44:01
Compañía: SR LUZ SA DE CV		Visto: 19/05/2026 15:44:01
Método de notificación: Correo		Confirmado: 19/05/2026 15:44:01.651
Correo: ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx		Firmado: 19/05/2026 15:44:01.652
Teléfono:		
Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo	Firma con texto 	
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

